

el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, disponen de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o desde el último día de su exhibición en el tablón de edictos del Ayuntamiento en que radique el domicilio de cada una de las sociedades, si fuera posterior, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, apartado 5, de la LRJPAC. Asimismo, en el supuesto de no presentarse alegaciones en dicho plazo, y dado el presente acuerdo de incoación contiene un pronunciamiento preciso acerca de las responsabilidades imputadas, el contenido del mismo será considerado como propuesta de resolución, debiendo entenderse a tal efecto propuesta la imposición, a cada una de las entidades inculpadas, de la correspondiente sanción de multa por importe que en el anexo se detalla.

Madrid, 28 de junio de 2002.—El Secretario general, Pedro de María Martín.—32.225.

Anexo

Relación de número de expedientes, sociedades inculpadas, domicilios sociales, cifras de capital social y multa propuesta para cada sociedad en el supuesto de que no se facilite los datos solicitados sobre su dimensión social ni se formulen alegaciones

2002007666. «Compañía Aucosa, Sociedad Anónima». Miguel Ángel, 27, 28010 Madrid. 301.751,06 euros. 8.889,00 euros.

2002007675. «Magro Orfebres, Sociedad Anónima». Azcona, 23, 28028 Madrid. 303.751,52 euros. 8.935,00 euros.

2002007684. «Coservim, Sociedad Anónima». Martín de los Heros, 77, 2.º, exterior derecha, 28008 Madrid. 360.607,26 euros. 9.892,00 euros.

2002007693. «Microtécnica, Sociedad Anónima». Julián Camarillo, número 53, bis, segundo, 28037 Madrid. 360.607,26 euros. 9.892,00 euros.

2002007710. «Bidaló, Sociedad Anónima». Cisca, número 25, 28002 Madrid. 570.961,5 euros. 12.898,00 euros.

2002007729. «Francap, Sociedad Anónima». Marquesa Viuda de Aldama, 31, 28100 Alcobendas (Madrid). 598.007,04 euros. 13.241,00 euros.

2002007738. «Industrias Protecno, Sociedad Anónima». Julián Camarillo, 28, 28037 Madrid. 1.003.690,21 euros. 17.669,00 euros.

2002007747. «Summaxdeal, Sociedad Anónima». San Francisco de Sales, número 6, 28003 Madrid. 659.310,28 euros. 13.991,00 euros.

Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación propuesta de resolución de expediente sancionador.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), y la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, y dado que no ha podido ser efectuada notificación en su último domicilio social conocido, se notifica a la sociedad «Elgemaimi, Sociedad Limitada», que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante R.P.S.), aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se formula propuesta de resolución en el procedimiento sancionador incoado, con fecha 15 de abril de 2002, a la sociedad «Elgemaimi, Sociedad Limitada», sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 15 de abril de 2002, el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría

de Cuentas (en adelante ICAC), a la vista de la información remitida a dicho Instituto por la Dirección General de los Registros y del Notariado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 371 del Reglamento del Registro Mercantil (en adelante R.R.M.), aprobado mediante Real Decreto 1784/1996 de 19 de julio, acordó, en virtud de lo establecido en el artículo 221 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, T.R.L.S.A.), en su redacción posterior a la reforma operada por el número 20 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante, L.S.R.L.), la incoación de procedimiento sancionador a la sociedad «Elgemaimi, Sociedad Limitada», por el incumplimiento por parte de ésta de la obligación de depósito en el Registro Mercantil de sus cuentas anuales y documentación complementaria correspondientes al ejercicio 2000, en los términos a que se refiere la sección décima del capítulo VII (artículos 218 a 222) del T.R.L.S.A., hecho que podría ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en el artículo 221 del mismo texto legal.

Segundo.—Notificado el anterior acuerdo en fecha 25 de abril de 2002, en él se concedió a la entidad inculpada plazo para la formulación de alegaciones y para facilitar los datos relativos a su dimensión social (importe total de partidas de activo y de cifra de ventas) que el artículo 221 del T.R.L.S.A. prevé en primera instancia como elementos de graduación de las posibles sanciones a imponer.

Tercero.—En el curso de dicho expediente, y de conformidad con la posibilidad establecida en el artículo 16.1 del R.P.S., se recibió, con fecha 8 de mayo de 2002 (con entrada en este Instituto el 16 de mayo de 2002), escrito signado en representación de la entidad inculpada, en el cual se formulaba alegación al acto incoativo y, a la vez, se facilitaban los datos solicitados acerca de su dimensión social.

Teniendo en cuenta los antecedentes de hecho señalados, la presente propuesta de resolución se fundamenta en las siguientes consideraciones de derecho:

Primera.—Todo el régimen comprensivo de la obligación de depósito en el Registro Mercantil de las cuentas anuales y documentación complementaria contenido en la sección décima del capítulo VII (artículos 218 a 222) del T.R.L.S.A., son aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada, toda vez que el artículo 84 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada establece que, «en todo lo no previsto en esta Ley, será de aplicación a las sociedades de responsabilidad limitada lo establecido en el capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas». En consecuencia será aplicable el artículo 218 del T.R.L.S.A.

El apartado 1 del artículo 221 del mismo texto, dispone que, el incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere esta sección ... dará lugar a la imposición a la sociedad de una multa por importe de mil doscientos dos euros y dos céntimos a sesenta mil ciento un euro y veintidós céntimos por el I.C.A.C., previa instrucción de expediente conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, de acuerdo con lo dispuesto en la LRJ-PAC.

Segunda.—Los apartados 2 y 3 del artículo 221 del T.R.L.S.A. establecen los parámetros de graduación de la sanción susceptible de ser impuesta en el supuesto de tal comisión, indicando que, la sanción a imponer se determinará atendiendo a la dimensión de la sociedad, en función del importe total de las partidas del activo y de su cifra de ventas, referidos ambos datos al último ejercicio declarado a la Administración Tributaria. Estos datos deberán ser facilitados al instructor por la sociedad; su incumplimiento se considerará a los efectos de la determinación de la sanción. En el

supuesto de no disponer de dichos datos, la cuantía de la sanción se fijará de acuerdo con su cifra de capital social, que a tal efecto se solicitará del Registro Mercantil correspondiente. En el supuesto de que los documentos a que se refiere esta sección hubiesen sido depositados con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, la sanción se impondrá en su grado mínimo y reducida en un 50 por 100.

En el presente caso fueron suministrados la información solicitada en el acuerdo de incoación y demandada por el artículo 221 del T.R.L.S.A., habiendo quedado acreditado en el expediente, en tal sentido, el importe total de las partidas correspondientes al último ejercicio declarado por «Elgemaimi, Sociedad Limitada», a la Administración Tributaria, referentes al total activo e importe neto de la cifra de negocios.

Tercera.—El núcleo de la alegación formulada por «Elgemaimi, Sociedad Limitada», se residencia en poner de manifiesto que: «...la entidad "Elgemaimi, Sociedad Limitada", es una entidad totalmente inactiva desde el ejercicio 1997, sin que desde ese momento y hasta ahora halla reflejado en sus estados contables movimiento alguno de su cuenta de resultados...».

Con respecto a dicho alegato, cabe señalar que, tal circunstancia no puede justificar el incumplimiento exigido por la legislación mercantil, y carece consiguientemente de virtualidad alguna en el seno del presente procedimiento sancionador, ya que, en ningún momento, antes al contrario, se fundamenta la inexistencia en los hechos enjuiciados la no vulneración del régimen de depósito y publicidad de cuentas anuales contenido en la sección décima del capítulo VII del T.R.L.S.A., toda vez que, dicha sociedad no se hallaba en el ejercicio 2000, disuelta y liquidada, hecho que hubiera causado inscripción en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la sociedad incura en el presente expediente sancionador. Es decir, la situación de inactividad de una sociedad no exime del cumplimiento de la obligación de presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil. La normativa no atiende al desarrollo de la actividad especificada en los estatutos como criterio para la determinación de las entidades obligadas. El artículo 218 del T.R.L.S.A. es aplicable a todas las sociedades inscritas, sin perjuicio de que su inactividad se vea reflejada en los documentos contables que hayan de presentarse a depósito.

Cuarta.—Por lo expuesto en las consideraciones precedentes, y a la vista de los artículos 218 y 221 del T.R.L.S.A., la sociedad «Elgemaimi, Sociedad Limitada», al haber incumplido la obligación de depósito en la debida forma y plazo sus cuentas anuales y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2000, debe ser declarada responsable de la comisión de una infracción de las contempladas en el artículo 221 del T.R.L.S.A.

En aplicación por tanto del artículo 221 del T.R.L.S.A., y como quiera que en el presente supuesto «Elgemaimi, Sociedad Limitada», ha cumplido la obligación establecida legalmente de facilitar al órgano instructor los importes referentes al total activo e importe neto de la cifra de negocios, el criterio a seguir a fin de determinar el importe de la sanción a imponer habrá de ser la dimensión de la sociedad inculpada, materializada según el criterio general de graduación basado en los citados importes totales de las partidas de activo e importe neto de la cifra de negocios. Por último, respecto a la atenuación de la sanción, habilitada por lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 221 del T.R.L.S.A., dado que en los hechos enjuiciados no se ha materializado dicha previsión, esto es, que las cuentas anuales y documentación complementaria hubieran sido depositadas con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, no cabría en consecuencia su plasmación en el presente expediente sancionador.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y vistas las disposiciones legales y reglamentarias de

pertinente aplicación, este órgano de instrucción propone:

«Primero.—Considerar que, habiendo quedado acreditado que la entidad “Elgemaimi, Sociedad Limitada”, no depósito en la debida forma y plazo en el Registro Mercantil las preceptivas cuentas anuales y resto de documentación correspondiente al ejercicio 2000, se ha producido un incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 218 del T.R.L.S.A., y por tanto los hechos enjuiciados son constitutivos de una infracción de las previstas en el artículo 221 del T.R.L.S.A.

Segundo.—Declarar a la sociedad “Elgemaimi, Sociedad Limitada”, responsable directa de la comisión de la citada infracción.

Tercero.—Con relación a la infracción por falta de depósito en el Registro Mercantil de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2000, y en cumplimiento de lo previsto en los números 1 y 2 del artículo 221 del T.R.L.S.A., imponer a la sociedad “Elgemaimi, Sociedad Limitada”, una sanción consistente en multa por importe de mil doscientos dos euros y dos céntimos (1.202,02 euros).»

Dado que este Acuerdo no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la LRJ-PAC, se indica a la antecitada sociedad que la propuesta de resolución integra está a su disposición, junto al resto de los documentos del expediente, en la sede de este Instituto —calle Huertas, número 26, código postal 28014, Madrid—, así como que, tal y como establece el artículo 19 del R.P.S., dispone de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o desde el último día de su exhibición en el tablón de edictos del Ayuntamiento en que radique el domicilio social de dicha sociedad, si fuera posterior, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, apartado 5, de la LRJ-PAC. Asimismo, se indica expresamente que transcurrido dicho plazo la propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente, se cursarán al Presidente del I.C.A.C., órgano competente para resolverlo a tenor de lo previsto en el artículo 221 del T.R.L.S.A.

Madrid, 28 de junio de 2002.—El Secretario general, Pedro de María Martín.—32.224.

Anuncio de la Subdirección General de Inspección y Control de la Dirección General de Políticas Sectoriales por el que se notifica la iniciación de dos expedientes de incumplimiento, ambos de incentivos regionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Políticas Sectoriales notifica a los interesados que a continuación se relacionan, titulares de expedientes de incentivos regionales, las comunicaciones que han resultado infructuosas en los domicilios que figuran en los correspondientes expedientes, como consecuencia de las notificaciones de los inicios de procedimientos de incumplimiento de condiciones de las resoluciones individuales de concesión:

Titular: «DBW Ibérica Industria Automoción, Sociedad Anónima». Número de expediente: CS/259/P12 (E.I. 65/02). Fecha inicio expediente de incumplimiento: 13 de junio de 2002. Fecha de resolución individual: 16 de noviembre de 1998. Condiciones incumplidas: Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, inversión, empleo, fondos propios.

Titular: «Rocas Calizas Leonesas, Sociedad Anónima». Número de expediente: LE/173/P07 (E.I.

3/02). Fecha inicio expediente de incumplimiento: 20 de junio de 2002. Fecha de resolución individual: 16 de marzo de 1992. Condiciones incumplidas: Inversión, empleo y codición 1.3, no ha facilitado a la Subdirección general de Inspección y Control la información requerida durante las actuaciones de comprobación y control, debido a la falta de colaboración de la sociedad beneficiaria.

Asimismo se comunica a las empresas citadas anteriormente que los expedientes están a su disposición en la Dirección General de Políticas Sectoriales, calle María de Molina, 50, planta 2, de Madrid, previa petición de hora al teléfono 91 545 08 03, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, y se les concede un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 28 de junio de 2002.— El Subdirector general de Inspección y Control, Rafael Cortés Sánchez.—32.477.

BANCO DE ESPAÑA

Convocatoria de concursos.

La Comisión ejecutiva de esta entidad, en su reunión del 3 de julio de 2002, ha tomado el acuerdo de convocar los siguientes concursos:

Concurso para proveer una plaza en el nivel siete del Grupo directivo, para desempeñar cometidos de Economista titulado.

Concurso-oposición para proveer diez plazas en el nivel nueve del Grupo directivo, para desempeñar cometidos de Economista titulado.

Las bases para tomar parte en estos concursos se hallan de manifiesto y pueden solicitarse en el Área de Desarrollo de Recursos Humanos (calle de Alcalá, 522, 28027 Madrid) y en las sucursales del Banco.

Madrid, 4 de julio de 2002.—El responsable del Área de Desarrollo de Recursos Humanos, Fernando Tejada.—33.054.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Anuncio de la Delegación Provincial de la Consellería de Industria e Comercio en Ourense de 15 de mayo de 2002 por el que se somete a información pública la admisión definitiva del permiso de investigación «Valgrande» 5032.

La Delegación Provincial de Industria e Comercio en Ourense, hace saber: Que fue admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación «Valgrande», número 5.032, de 270 cuadrículas mineras, para recursos de la sección C, en los Ayuntamientos de Petín, O Bolo, Manzaneda, Puebla de Trives y Larouco (Orense) y Quiroga (Lugo).

Lo que se hace público a fin de que aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pasado dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Ourense, 15 de mayo de 2002.—El Delegado provincial, Ramón Fernández-Linares Bouza.—32.512.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Resolución de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada para la solicitud de concesión directa de explotación número 30.563, «Las Lomas».

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Granada, hace saber que, por «Sucedores de Francisco Lastra, Sociedad Limitada», ha sido solicitada la concesión directa de explotación y presentado el estudio de impacto ambiental correspondiente, del derecho minero cuyas circunstancias de número de expediente, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales se relacionan:

30.563, «Las Lomas», dolomias, 3, Pinos Genil, Monachil y Güejar Sierra.

Lo que se hace público, a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería; 15 del Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y 20 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Granada, 15 de abril de 2002.—El Delegado provincial, Mariano Gutiérrez Terrón.—32.216.

Resolución de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico por la que se declara en concreto la utilidad pública de la «Línea aérea 132 kV para evacuación de energía de los parques eólicos “Cueva Dorada” y “Los Sillones”». Expediente 7880/AT.

Visto el expediente tramitado a instancia de «Compañía Eólica Granadina, Sociedad Limitada» para el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que lleva implícita, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de la instalación eléctrica que se indica:

Finalidad de la instalación: Evacuación de la energía procedente de los parques eólicos situados en el término municipal de Loja (Granada).

Características de la línea: Línea aérea de interconexión a 132 kV de tensión con origen en subestación de parque Cueva Dorada y final en subestación Loja, con una longitud de 6.514 metros, conductores de fase de 181,6 mm² y acero de 50 mm² para tierra, aisladores de cadena de 10 elementos U70BS y apoyos metálicos galvanizados de celosía, atravesando en su recorrido los parajes de Plines, Majada del Peñón y Majada del Cobo, del término municipal de Loja (Granada).

Y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 17 de diciembre de 2001 se somete al trámite de información pública la instalación eléctrica citada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2619/1966.

Segundo.—Asimismo se realizaron notificaciones individualizadas a cada uno de los propietarios afectados, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del citado Decreto 1629/1966, presentándose alegaciones por parte de los propietarios de las siguientes fincas: